

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/484/2018-PI

FOLIO DEL RECURSO: PNTRRSI15418

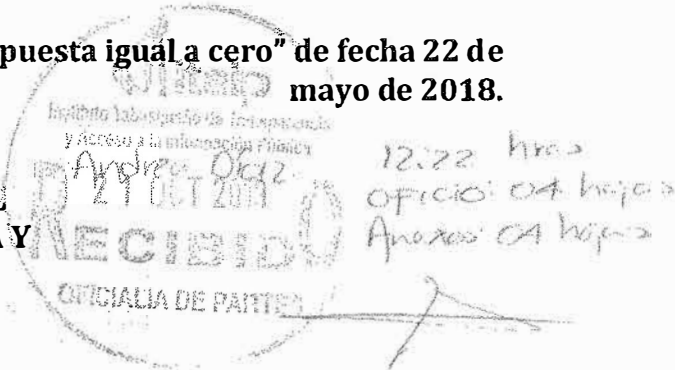
FOLIO DE LA SOLICITUD: ~~01561819~~ 00566318

RECURRENTE: XXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 17 DE OCTUBRE DE 2019

Acuerdo modificatorio del "Acuerdo: Respuesta igual a cero" de fecha 22 de mayo de 2018.

**LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE**



Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir los alegatos mediante un informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/484/2018-PI** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del actor **XXXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

PRIMERO. Con fecha de veinticinco de abril del año dos mil dieciocho a las 09:44 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, quien, se le denominó como **XXXXXX**, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud:

"Total de habitantes desglosado por género y edad" (Sic)

La solicitud de información quedó radicada bajo el número de folio **00566318** de acuerdo a los datos que arroja el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24 y 25 fracciones IX, XI y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y después de solicitar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un informe del estado de cumplimiento que guarda este Sujeto Obligado, se notificó que obra el Recurso de Revisión **RR/DAI/484/2018-PI**, derivado de la solicitud con folio **00566318**, y en ese sentido con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento informativo, se solicito de nueva cuenta a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **CTAIP/0506/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, para que se manifestará respecto a la solicitud antes mencionada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO: Con fecha siete de octubre de 2019, se recibió respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAH/658/2019, donde textualmente manifiesta lo siguiente:

*“En atención a su oficio número CTAIP/0506/2019, de fecha 30 de Septiembre del presente año, referente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/484/2018-PI derivado de la solicitud con folio INFOMEX No. 00566318, donde se requiere **“Total de habitantes desglosados por género y edad”**, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente: “En base a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría a mi cargo, se concluyó que los delegados de ese periodo, (2016-2018), no generaron la información requerida. Toda vez que no existen registros de lo solicitado”. (Sic.)*

CUARTO: Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de Información **00566318** genera **Acuerdo modificador del “Acuerdo: Respuesta igual a cero” de fecha 22 de mayo de 2018.**

Cabe destacar que la información requerida se proporcionará en el estado en que se encuentre, toda vez que la obligatoriedad como Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información pública no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Al respecto para apoyar lo anterior, se citará el siguiente Criterio 3-17 emitido por el El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:

CRITERIO 3-17

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha la solicitud que nos ocupa.

QUINTO. Con la emisión y publicación del presente acuerdo, queda de manifiesto el interés del Sujeto Obligado de atender la petición del recurrente, complementando la información proporcionada. La notificación realizada a través de los estrados físicos y electrónicos es legalmente válida y constituye un hecho notorio legalmente aceptado. -----

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, emitiendo el acuerdo de disponibilidad de información en tiempo y forma, respecto a lo requerido por el solicitante notificado mediante el Sistema Infomex.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples, a efectos de que sean cotejadas con su original, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

1. Copias de las últimas actuaciones realizadas, en virtud de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del ITAIP, a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00566318**, el cual se encuentra integrado acorde a las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

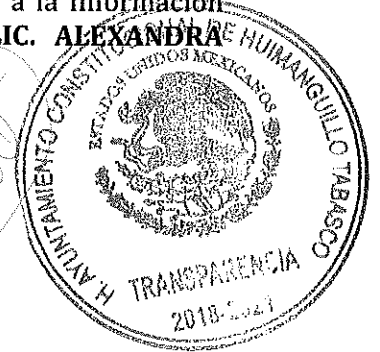


Esperanza que Transforma

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

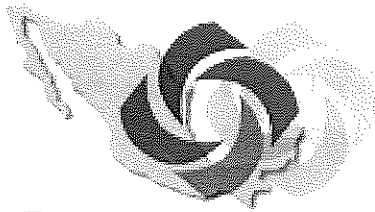
- *Copia del acuse de la solicitud con folio 00566319, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0506/2019, de fecha treinta de septiembre de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su atención a la Secretaría del Ayuntamiento.*
- *Copia del oficio de respuesta No. SAH/658/2019 por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, recibido con fecha siete de octubre de 2019.*

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
www.plataforma.transparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/04/2018 09:44**

Número de Folio: **00566318**

Nombre o denominación social del solicitante: **JJ JJ .**

Información que requiere: **Total de habitantes desglosado por género y edad**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/05/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/04/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



CONTRALORIA
MUNICIPAL
Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0506/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

RECIBIDO
LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le comunico que después de solicitar ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un informe del estado de cumplimiento que guarda este Sujeto Obligado, se notificó que obra el recurso de revisión No. **RR/DAI/484/2018-PI**, derivado de la solicitud realizada el **15 de mayo de 2018** con folio INFOMEX No. **00566318** y en ese sentido, de conformidad con los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y asimismo con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento informativo, le solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“Total de habitantes desglosado por género y edad” (Sic)

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 72 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUC
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'AAD/vmcm

RECIBIÓ: 010.12.1
13:23 hrs
NOMBRE: [Firma]
FIRMA: [Firma]

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huianguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento Huimanguillo

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH//658 /2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

2019, AÑO DEL CAUDILLO DE SUR,
EMILIANO ZATA. **TRANSPARENCIA**



07 OCT 2019

HUIMANGUILLO, TABASCO A 04 OCTUBRE DEL 2019.

RECIBE 09:23 am
NOMBRE [Firma]
FIRMA [Firma]

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE

En atención a su oficio número **CTAIP/0506/2019**, de fecha 30 de Septiembre del presente año, referente al Recurso de Revisión No. RR/DAI/484/2018-PI derivado de la solicitud con folio INFOMEX No. **00566318** donde se requiere "**Total de habitantes desglosado por género y edad**", en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente: "En base a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Secretaría a mi cargo, se concluyó que los delegados de ese periodo, (2016-2018), no generaron la información requerida. Toda vez que no existen registros de lo solicitado."

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

RR/DAI/484/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

OF. ITAIP/CPI/NPI/1013/2018
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
INFOMEX-TABASCO: PNTRRSI15418

Que en el expediente RR/DAI/484/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - - -

ACUERDO DE VISTA DE CUMPLIMIENTO

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE AGOSTO DE 2018. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante. - SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, el día 27 de junio del presente, con motivo del cierre de circulación de diversas vías de la ciudad y principalmente la vía de acceso a las instalaciones de este Instituto, reanudando las labores en dicho Órgano Garante al día siguiente de éste; por tal motivo, el plazo de 30 días hábiles para resolver el presente recurso de revisión se amplió en atención a dicho acuerdo. -----

SEGUNDO. Que con fecha de seis de julio de 2018, se dictó resolución en el expediente del recurso de revisión RR/DAI/484/2018-PI, en contra de la solicitud de información de folio infomex-Tabasco 00666318, efectuada al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, en la que en su resolutive **SEGUNDO** y **TERCERO**, se ordenó al mencionado Sujeto Obligado, lo siguiente:

*"SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que, por conducto de la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación*



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando V, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se APERCIBE a la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA." (Sic).

TERCERO. En vista de lo manifestado y tomando en cuenta la certificación que antecede, se le hace saber al Sujeto Obligado que en autos no obra constancia alguna en la que haya hecho uso de su derecho a solicitar una ampliación al plazo para el cumplimiento de la resolución en mención, por lo que, al hacer caso omiso de ese derecho y de lo ordenado en la resolución citada, se le tiene por no presentado en tiempo y forma su informe sobre el cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio de 2018. -----

CUARTO. Hecho lo anterior, tórnese el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta que le correspondió conocer del proyecto de resolución, para que lleve a cabo la diligencia de verificación de cumplimiento en el sistema informático que corresponda (sistema Infomex Tabasco, Portal de Transparencia, Portal del Sujeto Obligado) del cumplimiento a la resolución emitida. -----

Notifíquese a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, toda vez que el Sistema Infomex-Tabasco, no permite la notificación del presente acuerdo. Una vez realizada la diligencia de verificación correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la LIC. **JOCABET MARTINA SILVA SOSA**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Primera, con quien legalmente actúa y da fe. -----
----- **-FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----**

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

PONENCIA I

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURRENTE: XXXXXX.
INFOMEX-TABASCO: PNTRRS15418

Que en el expediente RR/DAI/484/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - - -

ACUERDO DE VISTA DE CUMPLIMIENTO

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE AGOSTO DE 2018. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante. - SE ACUERDA:-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, el día 27 de junio del presente, con motivo del cierre de circulación de diversas vías de la ciudad y principalmente la vía de acceso a las instalaciones de este Instituto, reanudando las labores en dicho Órgano Garante al día siguiente de éste; por tal motivo, el plazo de 30 días hábiles para resolver el presente recurso de revisión se amplió en atención a dicho acuerdo. -----

SEGUNDO. Que con fecha de seis de julio de 2018, se dictó resolución en el expediente del recurso de revisión RR/DAI/484/2018-PI, en contra de la solicitud de información de folio Infomex-Tabasco 00566318, efectuada al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, en la que en su resolutorio **SEGUNDO** y **TERCERO**, se ordenó al mencionado Sujeto Obligado, lo siguiente:

"SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado, para que, por conducto de la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando V, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá INFORMAR a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**" (Sic).

TERCERO. En vista de lo manifestado y tomando en cuenta la certificación que antecede, se le hace saber al Sujeto Obligado que en autos no obra constancia alguna en la que haya hecho uso de su derecho a solicitar una ampliación al plazo para el cumplimiento de la resolución en mención, por lo que, al hacer caso omiso de ese derecho y de lo ordenado en la resolución citada, se le tiene por no presentado en tiempo y forma su informe sobre el cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio de 2018.-----

CUARTO. Hecho lo anterior, tórnese el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta que le correspondió conocer del proyecto de resolución, para que lleve a cabo la diligencia de verificación de cumplimiento en el sistema informático que correspondá (sistema Infomex Tabasco, Portal de Transparencia, Portal del Sujeto Obligado) del cumplimiento a la resolución emitida.-----

Notifíquese a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, toda vez que el Sistema Infomex-Tabasco, no permita la notificación del presente acuerdo. Una vez realizada la diligencia de verificación correspondiente, provéase lo conducente. Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la LIC. JOCABET MARTINA SILVA SOSA, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Primera, con quien legalmente actúa y da fe...."
-----FIRMAS ILEGIBLES-----RUBRICAS-----CONSTE-----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR

PONENCIA I

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2016, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

OF. ITAIP/CPI/NPI/796/2018
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
INFOMEX-TABASCO: PNTRRSI15418

Que en el expediente RR/DAI/484/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: ---

ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

"INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE JUNIO DE 2018.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el suplemento 7685 C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano garante. **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Que en el proceso del recurso de revisión en el que se actúa a fenecido el plazo otorgado a las partes para manifestarse, formular alegatos y presentar pruebas de así considerarlo, tal como se les concedió a las partes mediante acuerdo de fecha **28 de mayo de 2018**, y dado que el recurrente y el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, hicieron caso omiso de dicha oportunidad y plazo procesal, téngaseles por perdido el mencionado derecho.-----

SEGUNDO. Al no existir en autos pruebas pendientes que desahogar, conforme a lo establecido al artículo 156, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, en relación con el punto Primero, fracción XV del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, emitido por el Pleno de este Órgano Garante; **SE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN EN LOS PRESENTES AUTOS**; túrnese el expediente de manera aleatoria a las Secretarías de Estudio y Cuenta de esta Ponencia, para los efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.-----

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

Notifíquese a las partes a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, toda vez que el sistema Infomex-Tabasco no permite la notificación del presente acuerdo. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **JOCABET MARTINA SILVA SOSA**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Primera, con quien legalmente actúa y da fe...".

..... FIRMAS LEGIBLES RUBRICAS CONSTANTE

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.


LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA.
NOTIFICADOR

.....
PONENCIA I

Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURRENTE: XXXXXX.
INFOMEX-TABASCO: PNTRRS115418

Que en el expediente RR/DAI/484/2018-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: ---

ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN

"INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE JUNIO DE 2018.-.....

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el suplemento 7665 C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de 20 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante. **SE ACUERDA:-.....**

PRIMERO. Que en el proceso del recurso de revisión en el que se actúa a fenecido el plazo otorgado a las partes para manifestarse, formular alegatos y presentar pruebas de así considerarlo, tal como se les concedió a las partes mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, y dado que el recurrente y el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, hicieron caso omiso de dicha oportunidad y plazo procesal, téngaseles por perdido el mencionado derecho.-.....

SEGUNDO. Al no existir en autos pruebas pendientes que desahogar, conforme a lo establecido al artículo 156, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, en relación con el punto Primero, fracción XV del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, emitido por el Pleno de este Órgano Garante; **SE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN EN LOS PRESENTES AUTOS;** tórnese el expediente de manera aleatoria a las Secretarías de Estudio y Cuenta de esta Ponencia, para los efectos de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.-.....

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RR/DAI/484/2018-PI

Notifíquese a las partes a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, toda vez que el sistema Infomex-Tabasco no permite la notificación del presente acuerdo. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **JOCABET MARTINA SILVA SOSA**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Primera, con quien legalmente actúa y da fe...

..... **FIRMAS LEGIBLES** **RUBRICAS** **CONSTANTE**

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.


LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA.
NOTIFICADOR

POENCIA I

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR



II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Número de Folio INFOMEX: 00566318

Solicitante: JJ JJ.

Acuerdo: Respuesta igual a cero

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 22 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JJ JJ.**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **25 de Abril de 2018**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Total de habitantes desglosado por género y edad"

"En atención a su solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento nos informó que en esa hasta la fecha no se cuenta con la información como Usted la solicita, por lo cual su respuesta es igual a cero".

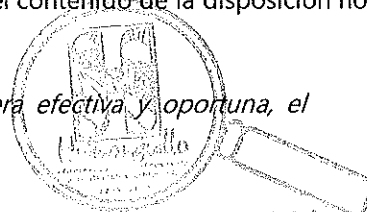
Derivado de lo anterior y en razón que el recurrente estableció como medio para notificarle el Sistema de Uso Remoto denominado INFOMEX-TABASCO y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, se permite comunicarle que la información solicitada, se anexa al presente acuerdo.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



TRANSPARENCIA



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

III.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 42. *Recibida la solicitud de la Unidad de Acceso a la Información, ésta la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...] VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos*



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

[...]

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Así mismo, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 36. *Los Sujetos Obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley, en el presente Reglamento y en la normatividad que legalmente se expida.*

Para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 01/2005** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se transcribe:

Criterio 01/2005

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquella no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Clasificación de Información 32/2005-A, derivada de la solicitud presentada por José Ismael Martínez Ramos.- 1º de diciembre de 2005. Unanimidad de votos.

Para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 13/09** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se transcribe:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Resoluciones • RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. • RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. • RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. • 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

IV.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 43 y 45 del Reglamento de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **JJ JJ.** la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 39 Fracción II y III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de esta Dependencia.

QUINTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 59, 60, 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. DANIELA LARA LÓPEZ**, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

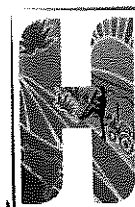
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENTO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Huimanguillo
Haciendo la Diferencia
en el Ayuntamiento Constitucional
2016 - 2018

Número de Folio INFOMEX: 00566318

Asunto: Acuerdo de Prevención

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DE 03 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JJ JJ**. Recibida VÍA INFOMEX TABASCO, con fecha **25 de Abril del año 2018** y registrada bajo el número de folio que se cita en el epígrafe superior derecho del presente acuerdo, para lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En la solicitud de información arriba indicada, el solicitante, en su parte medular requirió:

"Total de habitantes desglosado por género y edad."

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información?

SEGUNDO. Una vez analizado el alcance y términos de la solicitud de referencia, se puede advertir, que de la solicitud que nos ocupa, de la simple lectura de ésta, no es totalmente clara, ya que si bien es cierto, solicita **Solicito Total de habitantes desglosado por género y edad, sin embargo su solicitud es muy ambigua, se requiere mas datos para poder proporcionarle la información de manera puntal, por lo cual para poder brindarle la información a como Usted lo solicita, se le ruega formular de nueva cuenta su solicitud donde especifique algún otra información que guste saber para poder estar en posibilidad este Ayuntamiento de informarle de manera puntal y certera lo que Usted requiera.**

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos genere de nueva cuenta su solicitud, en el entendido que dicho solicitante podrá presentar todas las solicitudes que sean de su interés, además se le invita respetuosamente a que formule las solicitudes de información de manera clara y concisa.

Los Sujetos Obligados respetaran el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley así como entregar documentos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



que se encuentren en sus archivos, derivado de lo anterior y en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, se le informa que las entidades no están obligadas a elaborar documentos para atender las solicitudes de información, sino que deben otorgarla en la manera con que se cuente.

En consecuencia, y a fin de estar en posibilidad de cumplir en tiempo y forma, con los plazos establecidos por la Ley de la materia, para el otorgamiento de la información, dada la multiplicidad y diversidad de información requerida, resulta estrictamente necesario que el petionario se sujete a lo establecido por el artículo 44 fracción III, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 37 párrafo último, del Reglamento de la referida Ley, para precise a través de solicitud individual, de manera clara y precisa la información que requiera, en el entendido que dicho solicitante podrá presentar todas las solicitudes que sean de su interés, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 44. *La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

[...]

III. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

[...]

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, el Sujeto Obligado deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin de que le aclare o complete en un plazo igual al anterior. Este acuerdo interrumpe el plazo que de la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciara de nuevo cuando se cumpla el requerimiento.

Artículo 37. *Cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los Sujetos Obligados, podrá hacerlo de las siguientes formas:*

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



El particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente para tales efectos ante la Unidad de Acceso a la Información.

De igual forma, el artículo 6 inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Carta Magna señala lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Al respecto, es de precisar que el **Derecho de Acceso a la Información** es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Sujeto Obligado no está en condiciones de brindar la información requerida, debido a que la solicitud formulada no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en la fracción III, párrafo primero de su artículo 44, 37 último párrafo del Reglamento de la referida Ley, y 6 inciso A fracción I, II, III, IV, V, VI y VII de la Carta Magna, que establecen medularmente, la obligación para las solicitudes de acceso a la información pública que se realicen contengan una solicitud por cada escrito, y que estas identifiquen de manera clara y precisa la información que requieren, así como también el derecho del acceso a la información.

TERCERO. Es de vital importancia, a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, pues en la manera en que realice claramente sus requerimientos de información, y precise a qué documento e información pública se refiere, éste Sujeto Obligado contará con mayores elementos para



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



emitir un pronunciamiento congruente a su solicitud de información y poner a su disposición un documento e información pública que satisfaga sus intereses.

Así también, en aras de atender el principio de máxima publicidad, es necesario que el requirente aclare su solicitud en los términos antes planteados, debiendo requerir solo una información por escrito, para el caso de encontrarse los documentos que necesite, éstos le sean suministrados siempre y cuando no hayan sido clasificados como reservados y confidenciales; en el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, análisis, etc., acorde a lo dispuesto en el artículo 9 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...] VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

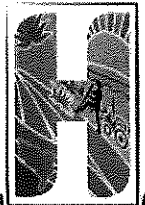
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 131. *Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Huimanguillo
Haciendo la Diferencia
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;*
- II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;*
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;*
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización;*
y
- V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Transparencia designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Así mismo, los artículos 36, 42 y 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el sentido referido anteriormente, mencionan lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 36. *Los Sujetos Obligados respetaran el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley, en el presente Reglamento y en la normatividad que legalmente se expida.*

Artículo 42. *Recibida la solicitud de la Unidad de Acceso a la Información, esta la registrara y formara el expediente respectivo, en el que se actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 41. *Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en el artículo 44 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificara por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.*

En caso que el interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, será considerada no presentada.

El interesado contara con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información, designada por el sujeto obligado para recibir las solicitudes.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan los **Criterios 19/10 y 9/10** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se transcriben:

Criterio 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal

CUARTO. Por tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 5 fracciones II, III, V, XIV, 39 fracción III, 9 párrafos I, II, III, V y 44 fracción III, así como su primer párrafo, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 36, 37 párrafo último, 41 y 42 del Reglamento de la Ley antes citada y el artículo 6 inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII de la Carta Magna, **PREVÉNGASE** al solicitante para que en un plazo no mayor de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, aclare lo indicado en el contenido del Acuerdo en comento.

En efecto, toda vez que de conformidad en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es obligación de esta Coordinación de Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal apoyar al solicitante para recibir las solicitudes, se le requiere para que las solicitudes de acceso a la información pública que realice, contengan la mayor cantidad de elementos sobre los documentos e información pública a la cual se desea acceder, lo anterior con la finalidad de que éste Sujeto Obligado esté en posibilidades de identificarla y proporcionarla, así como que realice una solicitud clara y precisa por cada una de las informaciones públicas que desea recibir. No se omite señalar que los plazos iniciarán nuevamente a contabilizarse o computarse, a partir del momento en que la prevención sea cumplida y la solicitud se presente ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

En caso de que el interesado, no aclare su solicitud o subsane lo precisado con antelación dentro del presente documento en el plazo señalado, será considerada como no presentada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, teniendo además el criterio sostenido por éste Sujeto Obligado en ese sentido, apoyo en lo sustentado en el acuerdo IFAI-SA/DGA/0182-10, de fecha 13 de julio de 2010, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al momento de dar trámite al folio 0673800093810, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos, en donde medularmente indica que al



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



no dar trámite los solicitantes en tiempo y forma a los acuerdos de prevención emitidos por un Sujeto Obligado, la solicitudes de acceso a la información se deben tener por no presentadas, quedando a salvo los derechos de los solicitantes para realizar las solicitudes que en su caso consideren pertinentes.

De igual forma hágase saber al solicitante, que en términos de lo indicado por el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en caso que su solicitud de información sea procedente en los términos que indica la propia ley de la materia, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre**, así como que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante**, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Así mismo, dígase al solicitante de información que en caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Coordinación de Unidad de Acceso a la Información Municipal, en calle Ignacio Allende, s/n Colonia Centro, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en un horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo vía sistema INFOMEX-TABASCO, y en su caso, en los otros medios que haya requerido u optados el solicitante, de igual manera agréguese el presente acuerdo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada. Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. DANIELA LARA LÓPEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2016-2018

Secretaría del Ayuntamiento



RAMO:	ADMINISTRATIVO
NÚM. DE OFICIO:	SA/ 0306/2018
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA.

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Huimanguillo, Tabasco, a 17 de Mayo de 2018.

C. LIC. DANIELA LARA LÓPEZ.
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA.
P R E S E N T E:

En atención a su oficio número CUAIM/0101/2018, le comunico que en lo referente a la solicitud de información con número de folio 00566318, en la que solicitan el total de habitantes desglosado por género y edad, esta unidad administrativa no cuenta con datos ni archivos que nos permitan brindar dicha información.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL GERARDO RAMOS RAMOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TRANSPARENCIA
10-16 AM
21 MAYO 2018
RECIBIDO
HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

c.c.p. EL C. CP. JONÁS LÓPEZ SOSA. Presidente Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO.
LIC.RGRR/prn.

Haciendo la Diferencia



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2016 - 2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 16 DE MAYO DEL 2018.

NÚMERO DE OFICIO: CUAIM /0101/2018.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAÚL RAMOS RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3517	00566318	15/May/2018	JJ JJ	Total de habitantes desglosado por género y edad

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

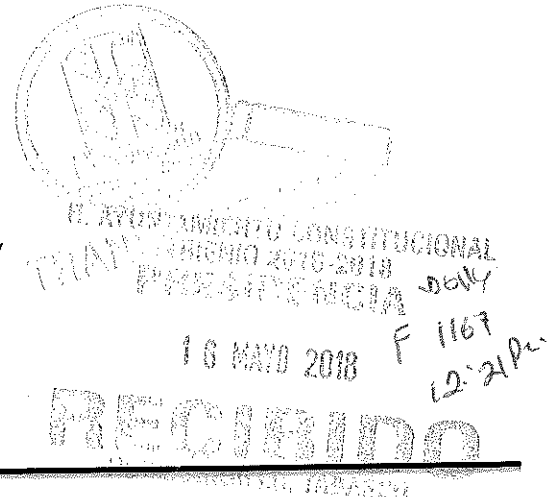
Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:


LIC. DANIELA LARA LÓPEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. C. Jonás López Sosa.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. C. Martha Leonor Escudero Moreno.- Enlace de Transparencia



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/484/2018-PI.

SUJETO OBLIGADO:
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE:
XXXXXX.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00566318 DEL ÍNDICE DE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO:
PNTRRSI15418.

COMISIONADA PONENTE:
TERESA DE JESÚS LUNA POZADA.

Villahermosa, Tabasco, Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de julio de 2018.

V I S T O S, para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/484/2018-PI, interpuesto en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, y

A N T E C E D E N T E S

1°. El 25 de abril de 2018, el promovente formuló al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"Total de habitantes desglosado por género y edad" (sic)

2°. En atención al requerimiento informativo, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO, el tres de mayo de 2018, emitió "Acuerdo de Prevención", en el que requirió al promovente para que proporcionara mayores elementos a fin de identificar la información de su interés, el cual se notificó al particular el día 16 de mayo de 2018, a través del Sistema Infomex-Tabasco.

RR/DAI/484/2018-PI

Página 1 de 24

06/07/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



3°. El particular desahogó en tiempo la prevención, en los siguientes términos:

"No es posible abrir el acuerdo de prevención. No obstante, reitero mi petición inicial y solicito no dilaten más la entrega de la misma." (sic)

4°. Con fecha **22 de mayo de 2018**, la Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, emitió el proveído denominado **"Acuerdo: Respuesta Igual a cero"** en el que manifestó no contar con la información petitionada, el cual se notificó al interesado a través del citado Sistema, el día, mes y año referido.

5°. El **23 de mayo de 2018**, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de mérito, en los siguientes términos:

"No se anexa ninguna respuesta a mi solicitud. Exijo se instruya a la entrega de una respuesta que atienda a lo solicitado. Revisen organismo garante y sancionen" (sic)

6°. De conformidad a los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, y conforme al punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, el **23 de mayo de 2018**, la Presidencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla a la Licenciada **Teresa de Jesús Luna Pozada**, Comisionada de la Ponencia Primera de este Órgano Garante, a quien le corresponderá conocer de la misma en razón del turno, a fin de que después de su análisis, determine si lo admite o desecha.

7°. En cumplimiento a lo anterior, mediante el oficio **ITAIP/CP/OPP/214/2018**, de fecha **23 de mayo de 2018**, la Secretaría de Acuerdos de Presidencia de este Órgano Garante, turnó la presente impugnación a la Ponencia Primera de este Instituto, junto con la documentación del citado Recurso de Revisión:

- Acuse de recibo del Recurso de Revisión, y la respuesta recaída a la solicitud del requirente de la información.

8°. El **28 de mayo de 2018**, la Ponencia Primera de este Instituto, acordó la admisión del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 45.



fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se radicó con el número de expediente RR/DAI/484/2018-PI, en el que esencialmente se acordó lo siguiente:

- Se puso a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en atención al artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.
- Asimismo, se tuvo por recibido el oficio ITAIP/UTIC/073/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual rindió dictamen técnico relativo a la substanciación del presente Recurso de Revisión, identificado con el número de folio PNTRRSI15418, en el que determinó, lo siguiente: "... detectándose que no se puede continuar con el trámite de los Recursos de Revisión en el paso ENVIO DE ENTRADA DE ACUERDO, porque no están activos todos los controles de los sub pasos para enviar el registro a la entrada del proceso inicial." (sic); por lo que, al presentarse dicha situación resultó imposible continuar con el trámite del presente Recurso de Revisión ante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Por último, se instruyó que la notificación de dicho acuerdo y la resolución de este asunto, será a través del correo electrónico que proporcionó el promovente al momento de presentar su inconformidad, y al Sujeto Obligado por medio del correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia.

9°. El 12 de junio de 2018, la Ponencia Primera de este Instituto, emitió acuerdo de cierre de instrucción, donde hizo constar, que las partes hicieron caso omiso a la oportunidad procesal de formular alegatos y presentar pruebas, por lo que se les tuvo por perdido el derecho respectivo, y se ordenó la notificación de las partes a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Finalmente, al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de este Órgano Garante,



para la elaboración del proyecto respectivo, el cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22, fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

De conformidad con el punto segundo del auto de admisión, el recurso de revisión es procedente con fundamento en el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además fue interpuesto en tiempo y forma.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis del asunto en cita, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al efecto, el numeral 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé las siguientes:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 148;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 151;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

Del análisis efectuado a dicho numeral, se advierte que no se actualiza alguna de las RR/DAI/484/2018-PI



causales de desechamiento.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto de igual forma, analiza si se actualiza causal alguna de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 162 de la citada norma legal en la materia, prevé los supuestos de sobreseimiento total o parcial y del estudio realizado se advierte que en autos no se actualiza alguna de dichas hipótesis.

IV. PRUEBAS

Los numerales 150, penúltimo párrafo y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en la interposición de los recursos, establecen que las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes; y, formular alegatos si así lo consideran.

En el caso, el promovente no ofreció medio probatorio alguno; por su parte el H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, perdió el derecho de ofrecer pruebas, ello en virtud, de que no presentó su informe de pruebas y alegatos.

Ahora bien, los documentos que este Instituto descargó del Sistema Infomex-Tabasco y de la Plataforma Nacional de Transparencia que agregó al expediente; se encuentran publicados en una página de internet para consulta general y por ende, constituyen un hecho notorio¹ que puede invocarse para resolver y que al ser administrada por este Órgano Garante tiene valor jurídico.

Por lo que, para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Bajo ese tenor, las documentales descargadas en el citado sistema, tienen valor probatorio de conformidad con los artículos 241, 242, fracciones II y III, 268, 269 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

¹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



V. ESTUDIO.

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y, con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el apartado A, del artículo 6° de la Constitución federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

Su similar 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

En virtud de los preceptos citados, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta emitida por el ente demandado, a fin de determinar si se transgredió o no el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al promovente.

Como primer punto, se advierte que en el caso que se estudia el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** no rindió informe de alegatos y no ofreció pruebas durante el periodo de instrucción concedido para tales efectos jurídicos; razón por la cual, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.



Por otra parte, se precisa que antes de entrar a la litis de este recurso, se determina infundado el agravio expuesto por el particular en este asunto, por las siguientes razones:

En su escrito de inconformidad, el inconforme señaló que el Sujeto Obligado no le anexó respuesta alguna a su pedimento informativo, a través del Sistema Infomex-Tabasco; por lo que, se procedió a verificar en el citado sistema lo expuesto por el promovente y al hacerlo se visualizó un archivo adjunto que contiene la respuesta que atiende su solicitud de acceso a la información; en ese tenor, se advierte que dicho agravio es incorrecto, ya que en el citado Sistema Infomex-Tabasco sí se visualiza el archivo de respuesta, constante de cinco fojas útiles en su totalidad; tal y como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX

1 of 1 | Select a format | Export

inmex Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00566318

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta de	Recurso de revisión (en caso de tener)
00566318	25/04/2018 H.	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO	Respuesta a la solicitud de información	22/05/2018	

Director, Reserva de Patrimonio Nacional de Transparencia

SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Infomex | Inicio de la solicitud



Este texto lo definió la dependencia.

Descripción de la respuesta terminal: Respuesta igual a cero

Archivo adjunto de respuesta terminal: Acuerdo.3517.pdf

Regresar al reporte




**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**


Número de Folio INFOMEX: 00566218
 Solicitante: JJ JJ.
 Acuerdo: Respuesta igual a cero

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
 TABASCO, A 22 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como JJ JJ, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha 25 de Abril de 2018, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Total de habitantes desglosado por género y edad"

"En atención a su solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento nos informó que en esa hasta la fecha no se cuenta con la información como Usted la solicita, por lo cual su respuesta es igual a cero".

Derivado de lo anterior y en razón que el recurrente estableció como medio país notificado al Sistema de

Dicho archivo es totalmente accesible, legible y descargable para cualquier persona que proceda a consultar el número de folio de la presente solicitud de acceso a la información pública; en ese tenor, se reitera que el agravio expuesto por el interesado evidentemente es infundado.

Por lo que, en suplencia de la queja descrita en el segundo párrafo, del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Garante procede a realizar el análisis de la actuación realizada por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si atendió el derecho a saber del hoy recurrente.

Previo al análisis de las constancias existentes en el sumario, se advierte que el inconforme no precisó la temporalidad de la información solicitada; es decir, no indicó día, mes y año de la información de su interés.

Al respecto, este Pleno ha sostenido que cuando exista este tipo de imprecisión, el Sujeto Obligado deberá considerar que la información que deberá proporcionar, sea la vigente a la fecha en que se presentó el pedimento informativo (25 de abril de 2018); es decir, el ente demandado deberá pronunciarse respecto al total de habitantes con los que cuenta dicho municipio en la actualidad, la cual deberá desglosar por género y edad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Establecido lo anterior, el estudio del presente asunto se realizará a través de los siguientes apartados:

1. Naturaleza de la Información Solicitada.
2. Análisis de la actuación realizada por el Sujeto Obligado.

1. Naturaleza de la Información Solicitada.

El Pleno de este instituto ha sostenido que el **Derecho de Acceso a la Información** sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En efecto, el acceso a la información pública del Estado es un derecho fundamental y básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran **Sujetos Obligados** y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos², en nuestro caso, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

En relación a lo anterior, la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su numeral 13, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En una interpretación de los artículos tercero, fracciones VIII y XV; cuarto, párrafo segundo; sexto, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso

² Artículos 3º, fracción XXXI y 4º.
RR/DAI/484/2018-PI



a la información pública abarca dos cosas: el acceso a **“documentos íntegros”** creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a **“datos”** plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a **documentos** sino también a **datos** contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera **datos** contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

El interés informativo del recurrente consistió en conocer la siguiente información:

“Total de habitantes desglosado por género y edad” (sic).

Es decir, que el particular desea conocer el número de habitantes del citado Ayuntamiento, con corte al día 25 de abril de 2018, por ser la fecha en que se presentó la solicitud que se analiza, información que debía ir desglosada por los siguientes **datos**:

Total de habitantes del municipio de Huimanguillo, Tabasco.
 (número de habitantes que hay en dicho municipio, a la fecha de la presente solicitud)
 Precisar dígitos numéricos que informen el total de habitantes que tiene el referido municipio.

Género.		Edad.
Hombre o Masculino.	Mujer o Femenino.	Precisar de manera generica el rango de edades de las personas que habitan en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.
Digitos numéricos que informen cuantos hombres tiene el referido municipio.	Digitos numéricos que informen cuantas mujeres habitan en el referido municipio.	



Al respecto, el artículo 4 de la Ley de la materia, en su primer párrafo dispone, que la información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público accesible a toda persona; y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción XV de la referida Ley, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Por su parte, el numeral 131, fracción II del referido cuerpo legal dispone, entre otras cosas, que la solicitud de acceso a la información debe contener la identificación clara y precisa de los datos o información que se requiere.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a *documentos* sino también a *datos* contenidos en los propios documentos.

Bajo ese tenor, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera *datos* contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

Para una mejor comprensión de este asunto, el Diccionario de la Lengua Española, define los términos "Total", "Habitante", "Género" y "Edad", de la siguiente forma:

<p>total</p> <p>Del lat. mediev. <i>totalis</i>, y este del lat. <i>totus</i> 'todo entero'</p> <p>1. <i>adj.</i> General, universal y que lo comprende todo en su especie.</p> <p>2. <i>m.</i> Resultado de una suma u otras operaciones.</p> <p>3. <i>adv.</i> En suma, en resumen, en conclusión. <i>Total, que lo más prudente será quedarse en casa.</i></p>
<p>habitante</p> <p>Del ant. part. act. de <i>habitar</i>.</p> <p>1. <i>adj.</i> Que habita. U. t. c. s.</p> <p>2. <i>m. y f.</i> Cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, ciudad, provincia o nación.</p>

Real Academia Española © Todos los derechos reservados



género

Del lat. *genus*, -eris.

1. *m.* Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.
2. *m.* Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas. *Ese género de bromas no me gusta.*
3. *m.* Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico.
4. *m.* En el comercio, mercancía (ll. cosa mueble).
5. *m.* Tela o tejido. *Géneros de algodón, de hilo, de seda.*
6. *m.* En las artes, sobre todo en la literatura, cada una de las distintas categorías o clases en que se pueden ordenar las obras según rasgos comunes de forma y de contenido.
7. *m.* *Bot.* Taxón que agrupa a especies que comparten ciertos caracteres.
8. *m.* *Gram.* Categoría gramatical inherente en sustantivos y pronombres, codificada a través de la concordancia en otras clases de palabras y que en pronombres y sustantivos animados puede expresar sexo. *El género de los nombres.*

edad

Del lat. *aetas*, -atis.

1. *f.* Tiempo que ha vivido una persona o ciertos animales o vegetales.
2. *f.* Duración de algunas cosas y entidades abstractas.
3. *f.* Cada uno de los períodos en que se considera dividida la vida humana. *No a todas las edades convienen los mismos ejercicios.*
4. *f.* Cada uno de los grandes períodos en que, tradicionalmente y según distintos puntos de vista, se considera dividida la historia.
5. *f.* Espacio de años que han corrido de un tiempo a otro. *En la edad de nuestros abuelos, de nuestros mayores. En nuestra edad.*
6. *f.* edad madura.

De las definiciones descritas, se puede concluir que lo solicitado por el promovente consistió en obtener datos estadísticos, relativos al número de las personas que habitan a la fecha en que se presentó el requerimiento informativo que se analiza, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, mismo que debería desglosarse por los datos referentes al género, es decir cuantas mujeres y hombres tiene dicho municipio; así como, el rango de las edades de los citados habitantes.

La información (datos) requerida es de naturaleza pública, ya que como el interés informativo del recurrente versó exclusivamente en obtener datos, los cuales no se encuentran asociados de manera directa o indirecta con alguna persona que permita su identificación; en ese tenor se concluye que dicha información es de valor estadístico, por lo que su revelación no haría identificable a nadie, tampoco encuadra en alguna causal de reserva, previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



2. Análisis de la actuación realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Como previamente se indicó, el ente demandado previno al inconforme para que aclarara su solicitud por ser imprecisa, ya que estimó que la solicitud carecía del requisito previsto en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, debido a que en la petición informativa no se especificó de manera clara y concisa la información que requirió conocer.

Sin embargo, se advierte que de la lectura realizada dicho pedimento informativo resulta claro, conciso y definitivo; ello en virtud de que su interés informativo versó exclusivamente en obtener datos estadísticos respecto al número de habitantes del citado municipio con corte al día 25 de abril de 2018, por ser la fecha en que el particular presentó su pedimento informativo, el cual se desglosara por género y edad.

Por ello, se considera incorrecta la actuación del Sujeto Obligado, en atención a que el pedimento informativo del recurrente sí cumple con los requerimientos descritos en el numeral 131 de la ley de la materia, contrario a lo expuesto por dicha Coordinadora, ya que debió analizar dicho pedimento para que de forma fundada y motivada determinara por qué el requerimiento informativo del particular no era claro, y posteriormente emitiera el acuerdo de prevención correspondiente, para que el solicitante desahogara dicha prevención; cabe precisar que esta figura de prevención



se utiliza en aquellos casos en que el pedimento no es claro y preciso; situación que en el caso no era aplicable.

En razón de lo expuesto, la solicitud de información que nos ocupa no era susceptible de ser prevenida, pues se ajusta plenamente a los requisitos contemplados en el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así, la prevención efectuada por parte del ente demandado en la atención de la solicitud, se estima deficiente de forma y fondo.

Sin embargo, cabe señalar que si bien la prevención en este asunto no era aplicable, el recurrente únicamente se limitó a manifestar que reitera su petición inicial; asimismo, solicitó al ente demandado no "*dilatar*" la entrega de la información solicitada.

De lo anterior, se precisa que el requerimiento informativo del promovente quedó en los siguientes términos:

"Total de habitantes desglosado por género y edad" (sic)

Por lo que, en atención al presente requerimiento informativo, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO emitió "Acuerdo: Respuesta Igual a cero", en el que esencialmente determinó una inexistencia de la Información solicitada, con base en el pronunciamiento de la Secretaría del Ayuntamiento de mérito, en el que medularmente manifestó:

"En atención a su solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento nos informó que en esa hasta la fecha no se cuenta con la información como Usted la solicita, por lo cual su respuesta es igual a cero." (sic)

Cabe señalar que en dicho acuerdo, la Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del citado Ayuntamiento, omitió adjuntar el documento que contiene el pronunciamiento descrito; lo que es imperativo para dotar de certeza jurídica su actuación.

Ahora bien, pese a la actuación descrita, este Órgano Resolutor considera que la misma no atiende la solicitud de acceso a la información del promovente, por las siguientes consideraciones:

Como primer punto se advierte que el Ayuntamiento de mérito, comunicó esencialmente no contar con la información requerida.



Cabe precisar, que dicho pronunciamiento del área fue claro, en el sentido de que no se encontró información al respecto, es decir lo requerido es inexistente.

Este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por la referida Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, resulta vaga e imprecisa para tener por satisfecha la solicitud de información, ya que al precisar que no se encontró la información, genera más dudas respecto de su existencia, ya que existe un sinnúmero de hipótesis que puede presumirse ante el pronunciamiento del Sujeto Obligado en el sentido de que no encontró la información porque se perdió, porque no existe, porque la tiene otra área, o porque simplemente no se generó.

En ese tenor, el Sujeto Obligado en un correcto ejercicio de transparencia debió atender la solicitud de información conforme a la expresión documental y no limitarse a otorgar una respuesta vaga e imprecisa relativa a que no encontró la información requerida.

Al respecto, este Órgano Garante ha sostenido que debe otorgarse una interpretación integral y garantista a la solicitud, a fin de no imponerse mayores cargas al solicitante, ni limitarse a la literalidad o texto del requerimiento, sino que debe buscarse garantizar el acceso de forma amplia y efectiva mediante una interpretación expansiva del interés informativo planteado por la persona, a fin de concederle el acceso a la información objeto de su pretensión, superando los posibles obstáculos de índole formal, gramatical o textual.

En relación a lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

"(...)

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga" (sic).

Con base en este numeral, el Pleno de este Instituto ha sostenido que en aquellos casos donde se solicite información que no se encuentre procesada conforme al interés del solicitante, los Sujetos Obligados tienen el imperativo de proporcionar el



documento donde se encuentre el dato de su interés³, es decir, proporcional a la expresión documental en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

La expresión documental en nada vulnera el derecho de los particulares, *a contrario sensu* les permite, procesar la información como lo estime conveniente e incluso conocer más elementos de los inicialmente requeridos.

Apoya lo anterior, por analogía, el **Criterio 028/10** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que refiere:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante".

Por todo lo anterior, se determina que la actuación emitida por el ente demandado resulta insuficiente para satisfacer la solicitud de información que se analiza, ya que no observó a cabalidad la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la cual, tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sean de trámite o definitivas.

Es importante señalar, que en diversas resoluciones el Pleno de este Instituto ha sostenido que los entes obligados deben otorgar una interpretación garantista a las solicitudes de acceso a la información, de tal manera que su respuesta atienda cada uno de los parámetros del interés informativo, situación que en el caso no aconteció.

Así, la respuesta del Sujeto Obligado debió ser suficiente, además de clara, concisa y definitiva,⁴ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano

³ En el entendido de que si en el cúmulo de documentos a proporcionar, existiere información confidencial susceptible de protección, entonces deberá aplicarse una versión pública.



fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, pero sobre todo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Esto último, se traduce precisamente en suministrar todas aquellas manifestaciones y señalamientos a que haya lugar, sobre los hechos concretos del caso, porque los acuerdos que emiten los Sujetos Obligados en contestación a los requerimientos de información que reciben, constituyen justamente actos de autoridad, que indudablemente inciden en la esfera jurídica del gobernado (solicitante de información), y necesariamente como tal, deben satisfacer dicho requisito de legalidad, para asegurar sus plenos efectos jurídicos, porque en caso contrario, serían nulos en sí mismos.

También, debe añadirse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 14 establece que en la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, sobre todo, deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información. Y en el párrafo segundo, del referido numeral sostiene, que los Sujetos Obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Asimismo, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; en ese sentido, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, pero sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares; situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 50, fracción III de la ley de estudio, saber:

**Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

* En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley".

Es importante indicar, que las Unidades de Transparencia de los Sujeto Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo, de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Por ello, las respuestas que se emitan deben ser siempre claras, concisas y definitivas⁶ de manera que el particular tenga certeza que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió. Situación, que evidentemente no aconteció en la especie.

Por lo que, fundamentar y motivar las respuestas que se notifiquen a los particulares, es otra de las maneras de respetar y garantizar su prerrogativa fundamental, pues ampara la emisión de una respuesta contundente y, consecuentemente, dotada de precisión y definitividad como mandata el artículo 35, fracción IV, inciso d), del actual Reglamento de la Ley que nos regula, invocado con anterioridad.

Como se desprende del requerimiento informativo, el recurrente desea obtener datos relativos al número de las personas que habitan a la fecha en que se presentó el requerimiento informativo que se analiza, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, mismo que debería desglosarse por los datos referentes al género, es decir cuántas mujeres y hombres tiene dicho municipio; así como, el rango de las edades de los citados habitantes.

Bajo ese tenor, es necesario consultar el marco jurídico que rige el actuar del Ayuntamiento de mérito, respecto a la información solicitada.

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su dispositivo 13, establece que son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Asimismo, su artículo 73, señala la estructura orgánica con la que debe contar cada municipio del estado de Tabasco, para su óptimo funcionamiento, la cual será conformada por las siguientes unidades administrativas:

⁶ En estricto apego, a lo dispuesto en el numeral 35, fracción IV del reglamento de la ley.



- Secretaría del Ayuntamiento.
- Dirección de Finanzas.
- Dirección de Programación.
- Contraloría Municipal.
- Dirección de Desarrollo.
- Dirección de Tránsito.
- Dirección de Atención Ciudadana.
- Dirección de Fomento Económico.
- Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Dirección de Atención a las Mujeres.

La fracción XIII, del numeral 78 del referido ordenamiento establece que la Secretaría del H. Ayuntamiento del ente demandado, realizará reuniones periódicas con los delegados y subdelegados municipales para asesorarlos en el desempeño de sus funciones.

Por su parte, el dispositivo 99, fracción V, establece que los Delegados Municipales, son los encargados de elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la demarcación correspondiente del Ayuntamiento en cuestión.

Por lo que, de la lectura y análisis realizada a las porciones normativas citadas se desprende que evidentemente la Secretaría del Ayuntamiento de mérito, a través de sus Delegados Municipales deriva facultad, competencia o función, alguna al H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para generar, documentar y resguardar información referente al censo de población del citado municipio; lo anterior, de conformidad en los preceptos legales 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por ser trámites (funciones) específicos a cargo de los referidos Delegados Municipales a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, conforme a su normatividad aplicable.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el ente demandado es insuficiente para atender dicho pedimento informativo, en virtud de que la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco debió indicar que la **autoridad municipal**⁶ que resulta ser la competente para satisfacer el derecho de

⁶De conformidad al artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
RR/DAI/484/2018-PI



acceso a la información del particular, resultan ser los delegados municipales, en este caso del municipio de Huimanguillo, Tabasco; lo anterior conforme, a la fracción V, del numeral 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que dispone:

"Artículo 99. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán en forma genérica, las siguientes funciones:

...

V. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;"(sic)

Del artículo citado se advierte que los Delegados Municipales, en nuestro caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, son los encargados de generar y mantener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente del referido municipio, situación que en el presente asunto no aconteció, ya que la que determinó la negativa de la información únicamente fue la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la cual conforme al dispositivo 78, fracción XIII, deberá realizar reuniones periódicas con los delegados y subdelegados municipales con la finalidad de asesorarlos en el desempeño de sus labores.

De lo expuesto, se determina que dicha Secretaría sin tomar en cuenta las atribuciones y funciones de dichos Delegados, omitió solicitar el pronunciamiento de los mismos respecto de la información solicitada; lo anterior, para otorgarle la debida fundamentación, motivación y certeza jurídica que todo acto de autoridad debe tener.

Cabe precisar que los Delegados y Subdelegados son personas físicas que ejercen actos de autoridad al interior de sus demarcaciones y, por tanto forman parte del Sujeto Obligado en cuestión, y por ello están constreñidos a atender el derecho de acceso a la información del particular.

Al respecto, el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, con base a las constancias que obran en este sumario se determina que quien debió de haber realizado el pronunciamiento referente a la negativa de la información por no contar dentro de sus archivos con la misma, eran los Delegados

RR/DAI/484/2018-PI

Página 20 de 24

06/07/2018

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Municipales del ente demandado, o bien a través del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, siempre y cuando se pronunciamiento sea claro y preciso de no haber recibido información de dicha naturaleza de los Delegados y Subdelegados respectivos.

En esa virtud, se determina que los elementos señalados en este fallo son suficientes para concluir que la información requerida, es información que debe ser considerada como pública y por lo tanto debe estar accesible a los particulares.

Por tanto, es claro que la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información del promovente; por lo que, sus actuaciones se contraponen, a lo dispuesto en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser **pública, completa, oportuna y accesible.**

En ese tenor, la respuesta del Sujeto Obligado debió ser suficiente, además de clara, concisa y definitiva,⁷ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero sobre todo, **deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información.**

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad⁸, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; **pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta que garantice el Derecho de Acceso a la Información del promovente es pertinente que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud informativa que se estudia.**

⁷ En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

⁸ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **REVOCAR** el proveído denominado "**Acuerdo: Respuesta Igual a cero**", dictado por la Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, en la atención de la solicitud folio **00566318**, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 157 de la Ley en comento, se procede a **ORDENAR** al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Solicite nuevamente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que esta a su vez requiera a sus Delegados Municipales sus correspondientes pronunciamientos, respecto de la información solicitada.
- En caso de que los citados Delegados y Subdelegados manifiesten la negativa de la información solicitada por no contar dentro de sus archivos, deberá realizar su pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- O de ser el caso, a través del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se realice el debido pronunciamiento, siempre y cuando sea claro y preciso en el tenor de no haber recibido información de dicha naturaleza de los Delegados y Subdelegados respectivos, deberá realizar su pronunciamiento debidamente fundado y motivado.
- De ser el caso de poseer con la información, los Delegados o Subdelegados deberán proporcionársela a la referida Titular, para que posteriormente la Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de mérito, emita el acuerdo de disponibilidad debidamente fundado y motivado, en el que proporcione al recurrente la información de su interés completa y ordenada, en los términos señalados en el presente fallo.

Por último, el ente demandado notificará al promovente las actuaciones emitidas en atención a este pedimento informativo, a través del correo electrónico que proporcionó el particular al momento de interponer su escrito de inconformidad.



En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el proveído denominado "**Acuerdo: Respuesta Igual a cero**", dictado por la Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, en la atención de la solicitud folio 00566318, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que, por conducto de la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO** de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil



siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando V, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la Licenciada Daniela Lara López, Titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate; siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el seis de julio de 2018, ante la Secretaria Ejecutiva, Elidé Moreno Cáliz, quien certifica y hace constar.

TJLP/wmm-4

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A SEIS DE JULIO DE 2018, LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ELIDÉ MORENO CÁLIZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/484/2018-PI DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE, LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

RR/DAI/484/2018-PI

Página 24 de 24

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002: www.itaip.org.mx

06/07/2018